

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**



**PRECIOS DE ANUNCIOS**

Ayuntamientos de la provincia..... 36 pts. año.  
 Particulares y colectividades..... 40 » »  
 Particulares, dentro de su año..... 0,50 ptas.  
 Número suelto, de años anteriores..... 0,75 »  
 Se suscribe en la Intervención de la Diputación  
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos  
 debe dirigirse al señor Gobernador civil.

De prendadas..... 0,75 pts. línea.  
 Subastas, vacantes, etc., de interés  
 directo para los Ayuntamientos .. 1,00 » »  
 Providencias judiciales y cualesquiera  
 otras clases de anuncios par-  
 ticulares..... 1,25 » »  
 EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
<b>Administración Provincial</b>		<b>Administración Económica</b>	
Gobierno civil de Santander		Delegación de Hacienda de la provincia de Santander .....	191
Circular n.º 30. Encareciendo a los alcal- des, Guardia civil y demás autoridades la rigurosa observancia de las disposi- ciones dictadas sobre la veda .....	190	<b>Anuncios de Subastas</b>	
<b>"Boletín Oficial del Estado"</b>		Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. ....	191
<b>Ministerio de Hacienda</b>		Aduana de Castro Urdiales .....	192
Orden sobre interpretación del Decreto de 13 de septiembre de 1939, del Ministerio de Agricultura, en relación con disposi- ciones vigentes en materia de exacciones municipales .....	190	Ayuntamiento de Cabezón de la Sal .....	192
<b>Anuncios Oficiales</b>		<b>Administración de Justicia</b>	
Comisaría general de Abastecimientos y Transportes .....	191	Providencias judiciales .....	192
		Anuncio de incoación de expedientes de responsabilidades políticas .....	194
		<b>Administración Municipal</b>	
		Ayuntamientos de: Santander y Castro Urdiales .....	195

# Administración Provincial

## GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 30

Secretaría general.—Caza

Declarada la veda el día 9 del actual, se encarece a los alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás autoridades subordinadas a la mía la más rigurosa observancia de sus preceptos, estimulándolas su celo para la vigilancia y persecución de cuantos dejen de observarla, cualquiera que fuere su condición social, teniendo en cuenta que cuanto más elevada sea ésta precisará mayor sanción.

Complemento de la disposición que declara la veda ha de ser el castigo de todos aquellos que trafiquen con caza muerta, incluso establecimientos donde se vende condimentada, lo que deberán también perseguir dichas autoridades y fuerzas, por ser público en los pueblos quienes cometen tales infracciones.

Santander, 14 de febrero de 1942. 250

EL GOBERNADOR CIVIL,

TOMAS ROMOJARO SANCHEZ

# "Boletín Oficial del Estado"

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDEN

Ilustrísimo señor: Por Decreto del Ministerio de Agricultura de 13 de septiembre de 1939, y para salir al paso de medidas de carácter local que, dictadas con el fin de velar por la mejora de los servicios municipales de abastos, implicaban, no obstante, un entorpecimiento de tal servicio, desde su punto de vista nacional, se dispuso, tras de una declaración de libertad de comercio de determinados artículos alimenticios, la anulación de tasas vigentes entonces para dichos productos; su circulación libre, sin intervención, guías, permisos, declaración de venta, certificados de origen, etc., y la prohibición para los municipios de monopolizar la distribución de los productos hortícolas, ni gravarlos con más exacciones que la de reconocimiento sanitario, estrictamente por la parte alicuota del coste del servicio, haciéndose directamente responsables a los alcaldes del cumplimiento de estas disposiciones, sancionando a aquellos que, de un modo u otro, tratasen de dificultar la salida de los productos del término municipal respectivo.

Esta disposición, dictada, como claramente se observa, para restablecer la libertad de precios, esto es, sin sometimiento a tasas, y la circulación de los productos a que afectaba, y también para limitar a los términos estrictamente legales las imposiciones de los Ayuntamientos sobre los expresados artículos, fué erróneamente interpretada en unos casos, y en los más suscitó dudas, reflejadas en sendos escritos elevados a este Ministerio sobre si sus preceptos contenían prohibición formal a los Ayuntamientos para establecer los derechos y tasas regulados por el libro II del Estatuto municipal en vigor, y, más concretamente, sobre si la anulación de las "tasas"

y la prohibición de "monopolizar la distribución" implican la anulación de la facultad de establecer los llamados "derechos" o "tasas" por prestación de "servicios" públicos de "mercado", autorizados por el apartado n) del artículo 368 del Estatuto municipal, y la de municipalizar, con carácter de monopolio, libremente o tan sólo con el carácter de regulación de los "servicios" de mercados, según autorización contenida en el artículo 132 de la vigente Ley municipal de 31 de octubre de 1935.

Tanto por los términos literales de la disposición que se supone en colisión con los preceptos del Estatuto y Ley municipal vigentes, como por su rango y la jurisdicción del Ministerio que la refrenda, como por el alcance de las medidas punitivas que establece, como, en fin, por constituir una medida de Gobierno no precisa para cohibir tendencias a una visión meramente localista en problema de ámbito nacional, no es posible atribuir al Decreto de 13 de septiembre de 1939 mayor alcance que el de una prohibición para ir más allá, en lo que a exacciones locales se refiere, de lo que las disposiciones vigentes en la materia consentían, sin contenido derogatorio alguno de tales disposiciones.

Para desvanecer las dudas suscitadas; para confirmar el saludable principio de no autorizar ninguna imposición municipal que no se halle legalmente autorizada, y para velar, como función propia de este Departamento, por la pureza en la aplicación de los preceptos legales en materia de exacciones.

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido declarar:

1.º Los Ayuntamientos que tengan municipalizado el servicio de mercados en alguna de las formas autorizadas por el artículo 132 de la Ley municipal vigente de 31 de octubre de 1935, podrán percibir los derechos que figuren en las tarifas del servicio, autorizadas por Autoridad competente.

2.º Los Ayuntamientos que no tengan municipalizado el servicio de mercados; pero que de otro modo presten los que les son peculiares, dentro de las facultades que las disposiciones vigentes les confieren, podrán percibir, dentro de los límites fijados por el artículo 370 del Estatuto municipal, los derechos o tasas que por el servicio de que se trate puedan corresponderles, conforme con lo dispuesto en el capítulo IV del título IV del libro II de dicho texto legal.

3.º Ningún Ayuntamiento, excepto los que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 12 del Real decreto de 3 de noviembre de 1928, o se hallen autorizados expresamente en régimen de Carta, podrá establecer el arbitrio sobre los productos de la tierra regulados por la expresada disposición. Los que, por hallarse en alguno de los casos mencionados, lo hayan impuesto, deberán dejar de establecer el repartimiento general de Utilidades, de conformidad con lo que dispone el apartado c) de dicho artículo 12.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1942.—P. D., Fernando Camacho.

Ilustrísimo señor Director general de Contribuciones Industrial y de Utilidades.

(Publicada en el B. O. del E. de 9 febrero 1942.)

# Anuncios Oficiales

## COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

### DIRECCION TECNICA DE RECURSOS Y DISTRIBUCION.—SECCION DE ESTADISTICA DE IMPORTACION

Circular número 275, dictando las normas a que han de sujetarse los fabricantes de conservas para la obtención del certificado correspondiente al cuarenta por ciento de conservas a disposición libre

Esta Comisaría general, una vez examinada la situación del abastecimiento nacional en orden a las conservas de pescado, ha acordado que los fabricantes de conservas puedan disponer libremente del 40 por 100, computable en relación con las ventas efectuadas en el mercado nacional en el trimestre julio-agosto-septiembre de 1941.

Para la obtención del certificado correspondiente al 40 por 100, deberán los fabricantes de conservas de pescado en general, así como el Consorcio Nacional Almadradero y la Almadra Marroquí, ajustarse a las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> En el término de veinte días, a partir de la publicación de esta Circular en el "Boletín Oficial del Estado", presentarán en las Comisaría de Recursos de Zona, o en esta Comisaría general, instancia solicitud, acompañada de testimonio notarial, comprensivo de:

- a) Constancia de las ventas en los libros registros de cada casa.
- b) Facturas comerciales.
- c) Relación oficial dada a Hacienda para la exacción del impuesto liquidatorio de usos y consumos.

Pasados los veinte días que se conceden de plazo para la presentación del testimonio notarial, no se admitirá recurso alguno para la obtención del certificado.

2.<sup>a</sup> La certificación sólo tendrá validez para disponer libremente del 40 por 100, precisamente dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que haya sido expedida. Terminado este plazo, se considerará anulada la certificación, a todos los efectos.

3.<sup>a</sup> La cantidad resultante del 40 por 100 de libre disposición estará integrada por la proporción de un 20 por 100, como máximo, de con-

servas de aceite y un 80 por 100 de conservas de otras preparaciones que no sean de aceite.

4.<sup>a</sup> Por su parte, los comisarios de Recursos de Zona, tan pronto reciban de los fabricantes los documentos citados en el apartado primero, los remitirán a esta Comisaría general de Abastecimientos y Transportes.

Madrid, 30 de enero de 1942.—El comisario general, Rufino Beltrán.

## Admón. Económica

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### SECCION PROVINCIAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL

##### Circular

Habiéndose observado que varios Ayuntamientos de esta provincia, a pesar de tener aprobados los presupuestos ordinarios de ejercicios anteriores al actual, no aparecen autorizadas por este Centro las ordenanzas para la cobranza de exacciones; teniendo en cuenta que el artículo 32 de la Ley de Contabilidad de 1.<sup>o</sup> de julio de 1911, aplicable a las entidades locales en virtud del contenido del artículo 15 del Reglamento de Hacienda municipal, prohíbe la cobranza de arbitrios que no estén legalmente autorizados, con la responsabilidad consiguiente, definida en el artículo 225 del Código Penal, llamo la atención de aquellas Corporaciones municipales para que, en el plazo más breve posible, confeccionen y tramiten los aludidos documentos, con arreglo al artículo 321 y demás concordantes del Estatuto municipal.

Asimismo, remitirán, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la terminación del ejercicio anterior, la liquidación del presupuesto ordinario, formado y aprobado, correspondiente al año 1939, a los efectos del artículo 62 del Reglamento de Secretarios, Interventores y Empleados municipales de 23 de agosto de 1924, en consonancia con lo señalado en el 235 de la Ley municipal.

Del celo de los señores alcaldes espera esta Delegación el cumplimiento de tales servicios, teniendo en cuenta la importancia de los mismos y en evitación de sanciones.

Santander, 14 de febrero de 1942. El delegado de Hacienda, Antonio Miño Seoane.

## Anuncios de Subastas

### DELEGACION NACIONAL DE SINDICATOS DE F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S.

#### Obra sindical del Hogar

##### ANUNCIO DE SUBASTA

La Delegación Nacional de Sindicatos saca a concurso la subasta de las obras de construcción de ciento sesenta y una viviendas, distribuidas en varios tipos, con todos sus servicios complementarios, y siete tiendas, en Santander, según proyecto redactado por los arquitectos del departamento técnico de la Obra, acogiendo al Reglamento de Viviendas Protegidas del Instituto Nacional de la Vivienda.

Se hace saber: Que durante treinta días naturales, contados a partir de aquel en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", se admitirán en la Delegación Sindical provincial de Santander, durante las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al concurso-subasta de las obras al principio reseñadas, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de cuatro millones setenta y nueve mil ciento diecisiete pesetas con un céntimo, debiendo quedar terminadas estas obras en un plazo de catorce meses, a partir del día de su comienzo, y siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta de setenta y seis mil ciento ochenta y seis pesetas con setenta y cinco céntimos, que se depositarán en la Caja general de Depósitos, en valores del Estado o en metálico.

El proyecto completo, con el pliego de condiciones, estará de manifiesto en la Delegación Sindical de Santander, en la Delegación Nacional de Sindicatos, en Madrid, y en la oficina del Instituto Nacional de la Vivienda (Marqués de Cubas, número 29), en los días y horas hábiles de oficina.

El pliego de condiciones consta de varios artículos, en los que se desarrolla todo lo referente a las obras y circunstancias que comprende la contrata: emplazamientos, sistema general de construcción, condiciones que deben satisfacer los materiales, los de la mano de obra, aparatos y máquinas, materiales desechados, reconocimiento y vigilancia de los mismos, explanaciones, replanteo, cimentación, fábrica de ladrillo, escalera, cerrajería, revoques y enlucidos, cielos rasos, pavimentos, cocinas, re-

cepción provisional y definitiva de las obras, etc., etc.

Las obras contenzarán dentro de los quince días siguientes de comunicada la adjudicación definitiva.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados: uno conteniendo las referencias técnicas y económicas, y el otro contendrá la proposición económica. Además, se presentarán la cédula del licitador o apoderado y el resguardo de la fianza provisional.

El bastanteo de poderes, a cargo del licitador, se declarará por cualquier letrado en ejercicio, en Santander.

La apertura de los sobres se verificará al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos, cuya mesa presidirá el delegado sindical provincial, asistido del jefe de la Obra Sindical del Hogar, asesor jurídico de la Delegación provincial de Sindicatos y asesor de la Obra, y de un representante del Instituto Nacional de la Vivienda, dando fe del acto el notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que comprendan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados (artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939) se destruirán ante el notario, procediéndose, a continuación, a la apertura, ante dicho notario, de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario, una vez cerrado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva, cuyo importe será el de ciento treinta y dos mil trescientas setenta y tres pesetas con cincuenta y un céntimos, cantidad que deberá quedar depositada, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, en la ya citada Caja general de Depósitos, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión. En los quince días posteriores deberá otorgar la correspondiente escritura, para formalizarse el contrato, incurriendo, en caso de no hacerlo en la pérdida total de la fianza definitivamente depositada.

El licitador acompañará a su pro-

posición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma determinada en el apartado a) del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929. Una vez que le sea adjudicada la obra, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Decreto-ley.

Las empresas, compañías o sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbres correspondientes.

Asimismo, el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

El adjudicatario de la subasta habrá de abonar el importe de estos anuncios.

Santander, 14 de febrero de 1942.  
Derechos de inserción: 192,25 ptas.

### ADUANA DE CASTRO URDIALES

#### Subasta

El día 26 del corriente mes, a las once horas, tendrá lugar en esta Administración la venta en pública subasta de un bote salvavidas, de 8,50 metros de eslora, 2,50 metros de manga y un metro de puntal, tasado en 1.500 pesetas (mil quinientas pesetas).

#### Condiciones

No se admitirán posturas que no cubran la tasación.

Las mercancías se adjudicarán al mejor postor.

Será de cuenta del adquirente el pago del impuesto de derechos reales sobre transmisión de bienes.

Castro Urdiales, 14 de febrero de 1942. — El administrador, Antonio Tato.

Derechos de inserción: 27,25 ptas.

### AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LA SAL

El día 25 del mes actual, y horas que se dirán, se procederá por el señor alcalde, o teniente en quien delegue, y otro miembro de la Corporación municipal, a la celebración de las segundas subastas que se pasan a relacionar:

A las diez de la mañana: la del arbitrio establecido sobre el consumo

de bebidas espumosas, espirituosas alcohólicas, bajo el tipo de trece mil quinientas pesetas.

A las diez y media: la del arbitrio sobre el consumo de carnes frescas y saladas, bajo el tipo de doce mil quinientas pesetas.

A las once: la de servicios del matadero municipal, bajo el tipo de tres mil ochocientas cuarenta pesetas.

Regirán para todas ellas las mismas condiciones que se hicieron presentes en el anuncio y modelo de proposición que se publicó en el "Boletín Oficial" de esta provincia el día 23 de enero último; bien entendido que los tipos señalados corresponden a una sola anualidad, siendo el tiempo de duración de los arriendos.

Cabezón de la Sal, 11 de febrero de 1942. — El alcalde, Emilio Rodríguez.

Derechos de inserción: 35 pesetas.

## Admón. de Justicia

### Cédula de citación

El señor juez municipal suplente del distrito número 2 de esta población, don Ramón Pombo Polanco, en providencia de esta fecha, ha mandado citar a don Basilio Frutos Isabel, mayor de edad, comisionista y vecino que fué de esta ciudad, y que actualmente se halla en ignorado paradero, a fin de que, el día veintisiete de los corrientes, a las once de la mañana, comparezca ante el Juzgado referido, Somorrostro, 3, segundo, a contestar a una demanda de juicio verbal civil que contra él ha promovido don Marcel Jaurey Fernández, mayor de edad, soltero, comerciante y de esta vecindad, sobre reconocimiento de propiedad de un automóvil "Citroen", matrícula de León, número 1.290, de once caballos, con motor número 4.851; previniéndole que, de no personarse en la expresada audiencia de este Juzgado, por sí o por medio de apoderado en forma, se seguirá el juicio en su rebeldía, sin más citarle ni oírle.

Y con el fin de que tenga lugar la citación acordada a don Basilio Frutos Isabel, y para inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, se expide la presente cédula, en Santander a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y dos. — El secretario, José Pacheco.

Derechos de inserción: 44,75 ptas.

Don Rafael Illera Cacho, juez municipal suplente del número 1 de Santander,

Hago saber: Que por el presente se cita a don Manuel Maestegui Gómez, mayor de edad y vecino últimamente de esta ciudad, cuyo actual paradero se desconoce, para que el día veintiocho del actual, a las diez de la mañana, comparezca ante este Juzgado municipal número 1, calle de Somorrostro, 3, 2.º, a la celebración del juicio verbal civil que le tiene promovido el procurador don José Ansorena Rivas, en nombre de la S. A. Bodegas del Romeral (Félix Azpilicueta Martínez), sobre pago de cuatrocientas diez pesetas con noventa céntimos y devolución de dos pellejos de vino, vacíos; previniéndole que, de no comparecer, por sí o legalmente representado, seguirá el juicio en su rebeldía.

Santander a 7 de febrero de 1942. El juez, Rafael Illera Cacho.—El secretario, José Abréu.

Derechos de inserción: 33,50 ptas.

Alejandro Eustasio Quevedo García, hijo de Eustasio y Elvira, de 16 años de edad, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Reinosa (Santander) para ser reducido a prisión, en el sumario que se le instruye con el número 28-1941, sobre robo.

Ruego a las Autoridades, tanto civiles como militares, que, caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido.

Dado en Reinosa a 6 de febrero de 1942.—El juez, Isidoro S. A.—El secretario (ilegible). 222

Don Florencio Víctor Alonso Requejo, juez municipal letrado, en funciones de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de jurisdicción voluntaria, promovido por don Leandro Galván Campo, sobre deslinde y amojonamiento de una finca en término municipal de Piélagos, pueblo de Oruña, barrio de Venera, sitio de la Casa de los Tiros, en el que, por providencia del día siete del actual, se ha acordado señalar, para dar comienzo a la diligencia de deslinde, el día veinte del corriente mes de febrero, hora de las once, y que se cite al dueño colindante, don Ramón Real Campo, hoy en desconocido paradero, a fin de que concurra con los tí-

tulos de su finca, si le conviniere, el expresado día y hora; bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho. Y para la citación del expresado don Rafael Real Campo, se pone el presente edicto, para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Santander a nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—El juez de primera instancia, Florencio V. Alonso.—El secretario judicial, licenciado Antonio González.

Derechos de inserción: 43,50 ptas.

Don Escolástico Colina Pellón, juez municipal de Bareyo,

Hago saber: Que por el presente se cita a cuantos se consideren con derecho a la herencia yacente de doña Rosario Peral San Emeterio, vecina que fué de este pueblo, para que el día 26 del actual, a las once, comparezcan ante este Juzgado municipal a la celebración del juicio verbal civil promovido por don Emilio Campo San Emeterio, sobre reclamación de cuatrocientas setenta y dos pesetas setenta céntimos, contra dicha herencia yacente; previniéndoles que, de no comparecer, se celebrará el juicio en rebeldía, sin volver a citarles.

Bareyo, 6 de febrero de 1942.—El juez municipal, Escolástico Colina. El secretario, Calixto Sánchez. 220

Derechos de inserción: 26 pesetas.

María Antolín Fernández, de 22 años de edad, soltera, de ocupación su casa, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado municipal número uno, sito en la calle de Somorrostro, 3, 2.º, para ser reprendida en forma y para ingresar en el depósito municipal y cumplir en el mismo el arresto de cinco días que le ha sido impuesto en el juicio de faltas que se le siguió, por lesiones a Elvira Chacón Simón, así como también para darle vista de la tasación de costas practicada en dicho juicio; previniéndosela que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 6 de febrero de 1942. El secretario, José Abréu. 231

Don Germán Ruiz Velasco, juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia de la misma y su partido,

Hago saber: Que en providencia, fecha de ayer, recaída en virtud de escrito presentado, se ha tenido por

cesado, a su instancia, en el cargo de procurador de este Juzgado a don Julio Martín Alonso; anunciándose, conforme al artículo 884 de la Ley provisional orgánica del Poder Judicial, para que, en el término de seis meses, a contar de la inserción de este edicto, puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiera; transcurrido el cual, le será devuelto el depósito correspondiente.

Santoña, veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y dos.—G. Ruiz.

Derechos de inserción: 26 pesetas.

### Juzgado instructor provincial de Responsabilidades Políticas número 1 de Santander

Por el presente edicto se cita a Félix Matesanz Palomera, vecino de Ojedo (Cillorigo), y cuyo paradero actual se ignora, para que comparezca en este Juzgado (General Espartero, 17, 1.º) en el plazo de ocho días, a fin de darle lectura de los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue, para que los conteste y se defienda; bajo apercibimiento que, de no verificar su presentación, se seguirá la tramitación del expediente sin más citarle ni oírle.

Santander, 9 de febrero de 1942. El juez instructor (ilegible). 235

Por el presente edicto se cita a Lorenzo Matanzas Coterón, vecino de Gama (Bárcena de Cicero), y cuyo paradero actual se ignora, para que comparezca en este Juzgado (General Espartero, 17, 1.º) en el plazo de ocho días, a fin de darle lectura de los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue, para que los conteste y se defienda; bajo apercibimiento que, de no verificar su presentación, se seguirá la tramitación del expediente, sin más citarle ni oírle.

Santander, 9 de febrero de 1942. El juez instructor (ilegible). 236

Arturo Cossío, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, de profesión panadero y domiciliado últimamente en Santander, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, sito en el Palacio de Justicia, para ser oído, como denunciado en sumario que se sigue con el número 573 de 1941, por el delito de hurto; bajo los apercibimientos de Ley si no comparece. 239

Palencia, 7 de febrero de 1942.—El secretario judicial, P. H. (ilegible).

**ANUNCIO DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS**

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (B. O. número 44), se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidad política, se han incoado expedientes de responsabilidad contra las personas que se indican en la siguiente relación:

NOMBRES DEL INculpado	Profesión u oficio	ESTADO	VECINDAD	Tribunal regional que ha ordenado la incoación	Fecha del acuerdo	Juzgado provincial que instruye el expediente
Faustino Cicero García	Cazador	Casado	Avellanedo (Potes)	Burgos		Santander, número 2.
Isaac Izquierdo Cortijo	Labrador		Potes	Idem		Idem.
Fernán Monge Riaño	Idem		Piasca (Cabezón de Liébana)	Idem		Idem.
Angel Terán Miena	Idem		Potes	Idem		Idem.
Froilán Gómez Palacios	Labrador	Casado	Valdeprado (Pesaguero)	Idem		Idem.
Santos Sierra Calle	Labrador	Idem	Riaño (Potes)	Idem		Idem.
Marcos Biarez Peña	Labrador	Idem	Vendejo (Pesaguero)	Idem		Idem.
Ignacio Vélez Campollo	Labrador	Casado	Buyezo (Cabezón de Liébana)	Idem		Idem.
José Olmo Cabo	Labrador		Valdeprado (Pesaguero)	Idem		Idem.
Esteban Bajo Pérez			Beranga	Idem		Idem.
Luis Lavín Fuente			Loredo (Ribamontán al Mar)	Idem		Idem.
Valentín Abando Magdalena	Carpintero	Casado	Santander	Idem		Idem.
Honorato Gómez Caloca	Idem	Idem	Valdeprado (Pesaguero)	Idem		Idem.
José Gómez Caloca	Idem	Idem	Lerones (Pesaguero)	Idem		Idem.
Gabriel Caloca Díez	Jornalero		Pesaguero	Idem		Idem.
Tomás Caloca Díez	Labrador	Soltero	Idem	Idem		Idem.
Quintín Gómez Díez	Idem	Casado	Yebas (Cabezón de Liébana)	Idem		Idem.
Marcelino Casado Soberón			La Vega (Liébana)	Idem		Idem.
Luis Gómez González			Pechón (Val de San Vicente)	Idem		Idem.
Vicente Fernández Alonso			Valdeprado (Pesaguero)	Idem		Idem.
Betino Pérez Gutiérrez	Carpintero	Viudo	Selores (Cabuerniga)	Idem		Idem.
Crescencio Gutiérrez González			Cóbreces (Alfoz de Lloredo)	Idem		Idem.
Luis Guerra Bedoya	Labrador	Casado	Tama (Cillorigo)	Idem		Idem.
Pedro Ruiz Colio			Salceda (Puentenansa)	Idem		Idem.
José Mier Moreno			Armaño (Cillorigo)	Idem		Idem.
Fidel Fernández Alonso			Valdeprado (Pesaguero)	Idem		Idem.
Venancio Guzmán Almirante			Lerones (Pesaguero)	Idem		Idem.
Vicente Gutiérrez Cimavilla			Puente Pumar (Polaciones)	Idem		Idem.
Vicente Cuesta Prellezo	Labrador	Casado	Dobres (Vega de Liébana)	Idem		Idem.
Agapito Almirante Bedoya	Labrador	Soltero	Lerones (Pesaguero)	Idem		Idem.
José Prado Gutiérrez	Idem	Casado	Balmeo (Vega de Liébana)	Idem		Idem.
Fernando Velarde Ruiz	Idem	Idem	Lomeña (Pesaguero)	Idem		Idem.
Adriano Villa Bedoya	Industrial	Idem	Vega de Liébana	Idem		Idem.
Angel Ruiz González		Soltero	Cabezón de la Sal	Idem		Idem.
Fidel Alberdi Díaz	Carpintero	Idem	Idem	Idem		Idem.
Ester Gómez Palacios	Labrador	Casado	Cabezón de Liébana	Idem		Idem.
Mariano Rabago Rodríguez	Idem	Viudo	Potes	Idem		Idem.
José Dosal Cotera	Idem	Casado	Linares (Peñarrubia)	Idem		Idem.
José Vázquez Calviño	Idem		Cabezón de la Sal	Idem		Idem.

Igualmente, se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio juez que instruya el expediente o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones, directamente, el mismo día que las reciban; y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incompetencia del presunto responsable detendrán la tramitación y fallo del expediente. Así lo tienen acordado los Juzgados provinciales antes citados, en virtud de oficios debidamente autorizados y sellados, que obran archivados en la Administración del "Boletín Oficial".

## Admón. Municipal

### Ayuntamiento de SANTANDER

En la Secretaría de este Ayuntamiento se encuentra expuesta al público la Ordenanza de ocupación de vía pública con pabellones, aprobada por el pleno en sesión de ayer.

Conforme al artículo 302 del Estatuto municipal, pueden interponerse reclamaciones contra la misma, dentro de dicho plazo, ante la Comisión municipal permanente.

Santander, 10 de febrero de 1942.  
El alcalde, Emilio Pino. 232

### Ayuntamiento de CASTRO UR- DIALES

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación durante el mes de enero de 1941:

Sesión ordinaria del día 10.—Aprobar el acta anterior.

Quedar enterados de la correspondencia y de los "Boletines Oficiales" de la provincia.

Aprobar los expedientes y declarar prófugos a varios mozos del reemplazo de 1938 de este Ayuntamiento.

Conceder los correspondientes permisos de apertura, previo pago de los arbitrios municipales e informes sanitarios precisos, a don César Fernández García, a don Florencio González García y a don Fernando Barbarro Sancristóbal; y en cuanto al permiso de don Angel Agote Terán, se acuerda que el señor aparejador municipal y el señor inspector municipal de Sanidad informen acerca de si dicho local reúne las condiciones necesarias para instalar una frutería, a tenor de lo acordado por esta Corporación en sesión del 25 de noviembre próximo pasado.

Conceder el plazo de un mes a todas las fruterías existentes en esta localidad, fuera de la Plaza de Abastos, para que pongan los locales en las debidas condiciones sanitarias e higiénicas, ajustándose a lo acordado por esta Corporación en sesión de 25 de noviembre de este año, con la advertencia de que los que no cumplan lo ordenado tendrán que dejar de vender fruta, por no reunir los locales existentes las debidas condiciones a tal fin.

A informe de la Comisión de Montes, instancia de Vicente Alonso Casas, vecino de Lusa, solicitando la concesión de ocho hectáreas de terreno en el sitio de Los Llanos, para dedicarlas al cultivo; y a informe de la Comisión de Hacienda, un escrito

de don Carmelo Uriarte relacionado con la consignación en el próximo presupuesto para pago de intereses de las obligaciones municipales, otro de don Abilio Ulíbarri solicitando el reconocimiento de un quinquenio, y otro escrito del presidente de la Junta administrativa del Santo Hospital Civil relativo a las consignaciones y aportaciones municipales a favor de dicho centro.

Aprobar la cuenta que se formula por la Administración de arbitrios de la recaudación obtenida en el mes de diciembre de 1940.

Nombrar músico de segunda, con el haber mensual de 63 pesetas, a Miguel Fernández García, y a la vez, profesor auxiliar de la Academia municipal de Música, con la gratificación de 30 pesetas mensuales.

No contribuir, aun lamentándolo, a la obra del Santuario Nacional de la Gran Promesa, por carecerse de la correspondiente consignación presupuestaria; no conceder a la Delegación provincial de la Hermandad de la Ciudad y el Campo, en Santander, el donativo de 150 pesetas solicitado para comprar un botiquín, por igual motivo, y no conceder aportación económica a la Jefatura de F. E. T. y de las J. O. N. S., de Mioño, para las clases nocturnas, por la misma razón; denegar petición del jefe provincial del S. E. U. solicitando la cooperación económica de este Ayuntamiento, por no haber consignación en los presupuestos, y por el contrario, ofrecerle un donativo en libros; desestimar petición del músico Pedro Martínez Urrabaso, en el sentido de que se le abonen los haberes no cobrados en el tiempo rojo, por no tratarse de un empleado de plantilla y por estar formulada la petición fuera del plazo concedido para ello en el Decreto de 21 de octubre de 1939; desestimar peticiones de don Cesáreo Urculo Díez solicitando su exclusión del padrón fiscal, para pago del arbitrio de solares sin edificar, de una finca sita en el Paseo de Menéndez Pelayo; de don José Villamor solicitando la clasificación en la categoría segunda para pago del impuesto de miradores de la casa número 23 de la calle del General Queipo de Llano, de esta ciudad, y de don Teodoro Baranda Portillo, como mandatario verbal de don Francisco Ocharan Posadas, solicitando se rebaje la valoración de un solar de dicho señor, para pago del arbitrio sobre solares sin edificar, por venir cobrándose dichos arbitrios desde hace varios años sin reclamaciones y no

haber variado las causas que motivaron su imposición.

Aprobando informe de la Comisión de Beneficencia, se acuerda desestimar las peticiones formuladas por Isabel Letamendía Usín, Francisco Gallastegui Llamosas, Josefa González y Pilar Erquicia Ibarbia, solicitando su inclusión en el padrón de familias pobres, por no reunir las condiciones de pobreza necesarias para figurar en la Beneficencia municipal.

Aprobando informes de la Comisión de Gobernación, se acuerda no nombrar guardia municipal al vecino de Ontón, Angel Sauto Escudero, el cual podrá concurrir al correspondiente concurso cuando éste se anuncie; desestimar recurso de reposición formulado por el cabo de la guardia municipal Isidro Villegas Brizuela contra el acuerdo tomado en sesión del día 28 de octubre de 1940 imponiéndole varias sanciones, por no haberse desvirtuado los hechos que sirvieron de base para el mismo; conceder la subvención que consta en presupuesto de 500 pesetas anuales al servicio de barquero de la ría de Oriñón al ex combatiente Donato Castresana Cuevas, debiendo de cesar en el percibo de dicha subvención el barquero Antonio Fernández, que eventualmente la viene cobrando en la actualidad, y desestimar petición de Juan José Santisteban Gabancho solicitando se le nombre director del laboratorio municipal, por no estar vacante dicha plaza.

Desestimar lo solicitado por el guardia municipal Ciriaco Maté Niño de que se deje sin efecto la sanción de suspensión de tres meses de empleo y sueldo que se le impuso, por no haber variado las causas que motivaron tal acuerdo, con el voto en contra del teniente alcalde, don Marcelino Liaño Montaña, que es partidario de que dicha sanción se rebaje a dos meses.

Que la Comisión de Hacienda formule, a la mayor brevedad, un pliego de condiciones para poder vender o arrendar el balneario de la playa.

Aprobar y que se pague el importe de varias cuentas.

Sesión ordinaria del día 25.—Aprobar el acta anterior.

Quedar enterados de la correspondencia y "Boletines Oficiales" de la provincia.

Declarar soldado, con derecho a prórroga de primera clase para su incorporación a filas, por estar comprendido en el caso segundo del artículo 265 del Reglamento de Reclu-

tamiento, al mozo Andrés Fernández Arroyabe Garitaonandia, número 31 del reemplazo de 1937.

Abonar sus haberes a los agentes que han prestado servicios como repartidores de cédulas para la formación del censo general de España, a razón de siete pesetas por cada día de trabajo, y en cuanto a los agentes que han prestado dichos servicios en los pueblos del distrito, que los presidentes de las Juntas vecinales informen sobre el número de días de trabajo que se calculan en conjunto y de la cantidad que procede abonar a cada uno.

Aumentar en 8,25 pesetas la cuota mensual que se abona a la Electra Agüera por dos luces instaladas en la escuela de Santullán.

Que pasen a estudio e informe de la Comisión de Hacienda un escrito del Patronato de la Casa Salud Valdecilla solicitando la cooperación económica de este Ayuntamiento; otro de la Regidora provincial de la Hermandad de la Ciudad y el Campo, de F. E. T. y de las J. O. N. S., solicitando que este Ayuntamiento abone 250 pesetas, por los gastos de viaje y pensión de una de las camaradas que han de asistir al cursillo de divulgadoras rurales; una carta de don Cayetano Minuesa Sancho, vecino de Madrid, solicitando condiciones para arrendar la plaza de toros en la próxima temporada, y un escrito de don Antonio Astorgano Ayerbe solicitando la exclusiva para tocar el altavoz en las fiestas y romerías en este término municipal, y ofreciendo por la misma 3.500 pesetas anuales.

Conceder la correspondiente autorización a doña Vicenta Lucas Bardales para la apertura de un establecimiento destinado al despacho de comestibles al por menor, previo pago de los arbitrios correspondientes e informes sanitarios precisos.

Quedar enterados y acusar recibo de la comunicación de la Electra Agüera manifestando que dicha sociedad mantiene el derecho a percibir los intereses de demora sobre las pesetas 75.126,02 a que asciende la deuda actual de este municipio, en tanto no sea cancelada dentro de los plazos convenidos en el acuerdo adoptado por la Corporación municipal en sesión del 28 de octubre de 1940.

Aprobar proyecto y presupuesto formulado por el señor aparejador para llevar a cabo varias modificaciones y reparaciones en la planta baja del Grupo Escolar, donde se encuentra la alhóndiga municipal y

almacén del Ayuntamiento, por el importe de 2.243 pesetas, se acuerda aprobarle, procediendo a la ejecución de dichas obras y facultando a la Alcaldía para las modificaciones y ampliaciones que fueren precisas.

A informe de la Comisión de Beneficencia, una instancia de Máximo Bragado Lorenzo, vecino del barrio de Setares, solicitando su inclusión en el padrón de familias pobres.

Que el señor aparejador municipal pase a comprobar la máquina trituradora de este Ayuntamiento, que ha tenido arrendada a don Pedro Berastáin, y que, previas las comprobaciones necesarias, reciba la entrega de expresada máquina.

Desestimar escrito de don Rufino Laca Lacunza solicitando el puesto número 23 de la plaza de abastos.

Aprobar informe emitido por el señor aparejador en instancia de doña Josefa Baranda liquidando en 100 pesetas la cantidad que ésta ha de abonar por los derechos de enchufe a la alcantarilla general y por la zanja del pavimento, manifestando que no se liquida la reposición del adquinado hasta que no se haga el enchufe del servicio de aguas; concediendo la correspondiente licencia a la recurrente para hacer la acometida a la alcantarilla general de un local de su propiedad, y concediéndola igualmente el servicio de agua por contador, todo previo pago de los arbitrios y derechos correspondientes.

Que informe el señor aparejador municipal en escrito de don Anastasio Corcuera solicitando licencia para abrir una frutería en la calle de Queipo de Llano, número 9, indicando si el local reúne las condiciones acordadas por este Ayuntamiento en sesión del día 25 de noviembre de 1940 para instalación de fruterías fuera de la plaza de abastos, de las que ya tiene conocimiento.

Dada cuenta de una comunicación del ilustrísimo señor delegado de Hacienda haciendo algunas observaciones al presupuesto formulado para el presente ejercicio, y a tenor de las mismas, se acuerda aumentar a la cantidad de 3.066,28 pesetas la consignación de 2.500 pesetas, que figura en el capítulo 8.º, artículo 2.º, como aportación al Patronato Antituberculoso, aumentando, por tanto, dicha partida 566,28 pesetas; consignar 750 pesetas en el capítulo 10, artículo 4.º, para contribuir al capital fundacional del Instituto de Estudios de Administración local; y con el fin de no aumentar el importe total

del presupuesto, disminuir la consignación del capítulo de Imprevistos en la cantidad de 1.316,28 pesetas, importe de las dos consignaciones anteriores, quedando reducida la partida de 10.000 pesetas que figuraba para gastos de Imprevistos a la de 8.683,72 pesetas.

Aprobando informe de la Comisión de Hacienda, se acuerda abonar a Teodoro Salvarrey Palacios, la cantidad de 200 pesetas, por un bote comprado para el servicio de la ría de Oriñón, el cual, teniendo en cuenta que se trata de un servicio particular subvencionado por este Ayuntamiento, tendrá que ser abonado por el barquero de Oriñón, a quien se le descontará, para pago de dicho bote, la cantidad de 15 pesetas mensuales del importe de la subvención, hasta el completo pago de las citadas 200 pesetas.

No acceder a lo interesado por el señor Valverde, el cual manifiesta que no está conforme con el acuerdo tomado en sesión anterior, consistente en conceder la subvención de barquero de Oriñón a Donato Castresana Cuevas, por considerarle desafecto al régimen, solicitando que se pidan informes al pueblo en cuanto a este extremo.

Que informe la Comisión de Obras sobre las barreras, que ruega el señor Valverde se coloquen por cuenta de este Ayuntamiento, para el cierre de las praderas de los pueblos de Islares y Oriñón.

Conceder un plazo de tres meses a los herederos de don Ramón Lerchundi para que den comienzo a las obras de terminación de dicha casa, sin perjuicio de acordar oportunamente el plazo en que han de terminarla, facultándoles para que dicho solar, con la parte construida, puedan venderle, si así lo estiman pertinente, siendo entonces de obligación del que le compre comenzar las obras en el plazo dicho.

Que se anuncie por la Alcaldía la celebración de la subasta para el aprovechamiento de los pastos de la campa de San Pelayo, sita en el barrio de Brazomar.

Aprobar y que se haga pago del importe de varias cuentas.

Castro Urdiales, 3 de noviembre de 1941.—El alcalde, Ubaldo Nates. El secretario, Emilio G. Monteavaro.

Diligencia.—En sesión del 25 del corriente se acordó aprobar el precedente extracto de acuerdos, y que se publique en el "Boletín Oficial" de la provincia, a los debidos efectos. El secretario, E. García.